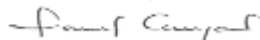


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Verónica Alvarez Gonzalez vs. Colpensiones y otros. Rad. 2021-00095-00.

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2883

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que PROTECCION S.A. se notificó de la demanda y dentro del término contestó, cumpliendo su escrito con las exigencias legales, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda por esta entidad, igualmente se advierte que el apoderado de la actora aportó constancia de envío de notificación a PORVERNIR S.A. al correo [porvenir@en-contacto.co](mailto:porvenir@en-contacto.co) el 15 de julio de 2021 y la entidad allegó contestación el día 25 de agosto siguiente, sin embargo, como en el plenario no existe prueba alguna del correo institucional de la entidad, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que allegó la contestación y se admitirá la misma por cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

En cuanto a COLPENSIONES, fue notificada por Secretaría a través del correo institucional el 30 de julio de 2021, y dejó vencer en silencio el término de traslado, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda por su parte y como indicio grave la falta de contestación.

Finalmente, se observa que COLFONDOS S.A., sin ser parte y sin haber sido notificada, presentó contestación de la demanda, en consecuencia se dispondrá la devolución de su escrito.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Téngase como notificada por conducta concluyente a PORVENIR S.A.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.
- 3.-Téngase por NO contestada la demanda por COLPENSIONES y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 4.-Señalase el día **9 de diciembre de 2021 a las 2:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocese personería a los abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, con CC 73191919 y TP 233384 del CSJ, para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A., Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la TP 115849 del CSJ e identificado con la CC 79985203 de la Firma López Asociados, para que obre como apoderado de PORVENIR S.A.

7.-Hágase devolución a COLFONDOS S.A. de la contestación presentada, por no ser parte en el proceso.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d26dcc35419857d2aa0d9d2a9116b0ab35ddbe07ec59b31f62636de4f7799629**

Documento generado en 29/11/2021 11:35:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**